



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORAL Medellín, agosto diecisiete de dos mil veintiuno

Proceso	Ejecutivo de Alimentos
Ejecutante	Yacson Esteban Galvis Velásquez
Ejecutado	Lina María Cifuentes Gómez
Radicado	05001-31-10-011- 2021-00399-00
Providencia	Interlocutorio N° 492
Instancia	Única
Decisión	Inadmite Demanda

El señor **YACSON ESTEBAN GALVIS VELÁSQUEZ**, quien actúa en representación de su hijo Brandon Esteban Galvis Cifuentes, instaura demanda **EJECUTIVA POR ALIMENTOS** contra la señora **LINA MARÍA CIFUENTES GÓMEZ**.

CONSIDERACIONES

Revisado el libelo demandatorio y cotejado con las disposiciones que regentan la materia, contenidas en el C.G.P. y el decreto 806 de 2020, encontramos que, este no se encuentra conforme a derecho, como quiera que adolece de las siguientes falencias:

1°. Aclarará el hecho 4 en sentido de indicar que la ejecutada se comprometió en aportar por concepto de cuota alimentaria un aporte **en especie** por valor de 300.000 pesos de los productos y bienes que necesite el adolescente Brandon Esteban Galvis Cifuentes.

2°. En libelo de mandatorio dirá el domicilio actual del adolescente Brandon Esteban Galvis Cifuentes.

3°. Previo a acceder a la solicitud de oficiar a la Red Comunitaria, acreditará haberse agotado la petición que trata en inciso 2° del artículo 173 del CGP.

4°. Deberá allegar un poder en el cual se indique, además, el canal digital del apoderado (artículo 5 del Decreto 806 de 2020).

Por lo expuesto, **EL JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORAL** de Medellín, administrando justicia en nombre de la Republica de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR a trámite la presente demanda **EJECUTIVA DE ALIMENTOS**, presentada por **YACSON ESTEBAN GALVIS VELÁSQUEZ**, contra **LINA MARÍA CIFUENTES GÓMEZ**.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco días a la parte interesada para que subsane los requisitos exigidos en la parte motiva de este auto, tal como lo dispone el inciso 4° del artículo 90 del C.G.P, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

MARÍA CRISTINA GÓMEZ HOYOS
JUEZ

Firmado Por:

Maria Cristina Gomez Hoyos
Juez Circuito
Familia 011 Oral
Juzgado De Circuito

Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**1c72824f82048cf83c86d788863f37d2720857f3e20e7a17518b6d3d
039273f6**

Documento generado en 17/08/2021 10:02:36 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**